



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017.

Expediente: CNHJ/MEX/006-17

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

VISTOS para resolver los autos de los recursos de queja identificados como Expediente **CNHJ/MEX/006-17**, promovidos por el C. Antonio Cervantes Enríquez en contra de los CC. Angélica Pérez Cerón y Maurilio Hernández González.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. ANTECEDENTES

1. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió la resolución del expediente CNHJ/MEX/284-15. Dicha resolución señalaba en los puntos III y IV del resolutivo de la misma lo siguiente:

***“III. Se invalida en su totalidad el Congreso Distrital del distrito XXXIX, llevado a cabo en Chicoloapan, Estado de México, el veinticinco de octubre de dos mil quince, así como todas las actuaciones posteriores al mismo, con base en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.**”*

*IV. **Se instruye** a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional para que a la brevedad reponga el proceso electivo interno en el Distrito XXXIX, de Chicoloapan, Estado de México y convoque a un proceso extraordinario para dicho efecto”.*

2. El doce de mayo de dos mil dieciséis, a petición de la parte actora en el expediente CNHJ/MEX/284-15, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió un acuerdo de aclaración de sentencia. Dicho acuerdo estableció lo siguiente:

*“C. ANTONIO CERVANTES ENRÍQUEZ
PRESENTE*

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del escrito de aclaración de sentencia, presentado por usted el 2 de mayo de 2016, en el que señala:

“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia fue omisa al no pronunciarse en la resolución emitida en fecha 27 de abril del 2016 sobre la reposición de la elección al cargo de Secretaria o Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México, lo anterior toda vez que al ser declarado inválido el Congreso Distrital de referencia así como las actuaciones posteriores que derivaron del mismo, es claro que no existió certeza sobre la legalidad y democracia con la que fueron electos los coordinadores distritales/Congresista/Consejeros, con lo que queda evidenciado que la elección de la C. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN como consejera estatal en dicha asamblea es nula y subsecuentemente su elección como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, lo anterior en razón de que existe un vicio de origen en su elección, por lo tanto no es válido un acto emanado de otro nulo.”

Dado lo anterior y con fundamento en los Artículos 49 y 54 en su párrafo quinto el Estatuto vigente, esta CNHJ responde lo siguiente:

Dado que la Resolución del expediente CNHJ/MEX/284-15 anuló en su totalidad el proceso electivo que se llevó a cabo en el congreso distrital señalado, todos aquellos consejeros distritales emanados del mismo quedan fuera de los cargos que pudieron haber alcanzado en el congreso estatal y nacional respectivamente.

Es por lo anterior que, respecto a la C. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, que señala fue electa como coordinadora distrital en dicho Congreso Distrital, quien resultó electa como Secretaria de

Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México, a partir del proceso electivo del Congreso Estatal de MORENA en dicha entidad, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que dicha elección queda sin efectos, derivado de la anulación del Congreso Distrital que le precedió.

A efecto de reponer el proceso electivo de dicho Congreso Distrital, en la resolución del expediente citado al rubro, se instruyó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, para que a la brevedad se convoque a un nuevo proceso en el que existan las garantías generales de un proceso democrático.

Por otro lado, en relación a la sustitución de la cartera en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, será el Consejo Estatal quien en la próxima sesión del Consejo Estatal (ordinaria o extraordinaria) debe llevar a cabo la sustitución, mediante un proceso electivo entre los miembros de dicho Consejo, como lo indica en Artículo 29º inciso d.”

SEGUNDO. RECURSO DE QUEJA.

- 1. Recepción.** El cinco de diciembre del dos mil dieciséis, el C. Antonio Cervantes Enríquez presentó dos recursos de queja ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Uno en contra de la C. Angélica Pérez Cerón y el otro en contra del C. Maurilio González Hernández
- 2. Admisión.** El doce de enero de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió el Acuerdo de Admisión de las quejas acumulándoles y radicándolas en el expediente CNHJ/MEX/006-17. Dicho acuerdo fue notificado el trece del mismo mes.
- 3. Solicitud de Informe del presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de México.** El diecisiete de enero, mediante el oficio CNHJ-001-2017 esta CNHJ solicitó a C. Horacio Duarte Olivares, Presidente del Comité Ejecutivo de MORENA en el Estado de México, un informe que le fue requerido por esta Comisión Nacional a fin de tener más elementos para evaluar el caso.
- 4. Respuesta de la parte acusada.** El diecinueve de enero del presente año, la CNHJ recibió de la C. Angélica Pérez Cerón la respuesta a la queja en su contra. Dicha respuesta está fechada el diecisiete de enero.

5. **Acuerdo de audiencias.** El veintitrés de enero del presente año, se emitió el acuerdo de audiencias del caso citándolas para el trece de febrero en la sede nacional de MORENA.
6. **Diferimiento de audiencias.** El trece de febrero del presente año se presentan las partes en la sede nacional de MORENA a la hora citada para las audiencias, manifestando que deseaban llegar a una conciliación. Es ahí que se emite un documento firmado por todas las partes en donde acordaron llevar a cabo una reunión entre ellas mismas, a fin de llegar a un conciliación y se les citó para que comparecieran el veintidós de febrero del presente año para que, o se redactara el acuerdo de conciliación al que pudieron haber llegado o se continuara con el procedimiento estatutario.
7. **Celebración de las audiencias.** El veintidós de febrero se llevó a cabo las audiencias estatutarias debido a que las partes manifestaron no haber llegado a un acuerdo. En ese acto, la parte actora presentó pruebas supervinientes mismas que se integraron al expediente.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas:

“Ciudad de México, a 22 de febrero de 2017

Expediente: CNHJ-MEX-006/2017

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *C. Darío Tzihuari Arriaga Moncada – Apoyo técnico-jurídico*
- *C. Aideé Jannet Cerón García – Apoyo técnico-jurídico*
- *C. Blanca Teresa Flores de Jesús – Apoyo técnico-jurídico*

Por la parte actora:

- **ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ**, quien no comparece de manera personal; sin embargo comparece su representante la Licenciada **SELENE ALEJANDRA LOPEZ OLIVARES**, quien se identifica con cedula profesional número 8272525, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Por la parte demandada:

- **MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ**, quien comparece por propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo Estatal del Estado de México, identificándose con credencial para votar con número de folio 0000026194372, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- **GABRIELA VALDEPEÑAS GONZALEZ**, quien comparece en su calidad de representante de la parte actora, es decir, del C. **MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ**, identificándose con credencial para votar con número de folio 0000029394894, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- **ANGELICA PÉREZ CERÓN**, quien comparece por propio derecho y en su carácter de Delegada Nacional de Finanzas, identificándose con credencial para votar con clave de elector PRCRAN8020515M600, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- **FERNANDO MEDINA HERRERA**, quien comparece como representante de la parte demandada, es decir, de la C. **ANGELICA PEREZ CERON**, identificándose con credencial para votar con clave de elector MDHRFR86052715H500, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Testigos de la parte demandada la C. ANGELICA PEREZ CERON:

- **PEDRO DE LA ROSA MILAN**, quien comparece por propio derecho y en su carácter de militante, identificándose con Licencia para Conducir numero 400000061385 expedida por el Gobierno del Estado de México.
- **CESAR PEREZ CERÓN**, quien comparece por propio derecho y en su carácter de militante, identificándose con credencial para votar con

clave de elector PECC85041115H400, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

Con fundamento en el **artículo 54** se da inició a las 11:52 horas la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos del **Expediente CNHJ-MEX-006/2017** se da comienzo a la presente audiencia.

Fijación de la Litis:

“1. El supuesto desacatado por parte de la C. ANGELICA PEREZ CERON de una resolución de la CNHJ, que supuestamente la invalidaba como integrante del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de México.

2.- En el caso del C. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ, el supuesto desacato de una resolución de la CNHJ en su claridad d e integrante del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de México.

Lo anterior en el expediente radicado CNHJ-MEX-280/2015 y aclaración de sentencia CNHJ-MEX-284”

Asimismo, basándose en el artículo 54 ° y demás preceptos legales que sirvan a la aplicación de este caso tanto del Estatuto como de las normas supletorias.

▪ **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

La parte actora manifiesta a través de su representante: Que en este cato manifiesto que no puede haber un arreglo conciliatorio pues el asunto que se ventila en contra de los demandados deviene de un incumplimiento de sentencia emitida por esta CHNJ en el expediente CNHJ-MEX-280/15, de fecha 27 de abril del año 216, y aclaración de fecha 12 de mayo de 2916, en consecuencia no puede negociarse el presente asunto pues las conductas de los denunciados son graves como se expondrá mas adelante.

La parte demandada manifiesta:

- **A.- Repte-** En este acto manifiesto que mi representante trato de llegar a una conciliación con el hoy actor, mas sin embargo, este trata de negociar como lo ha mencionado su representante, pero estamos claros que en este Parito no hay negociaciones n interés particulares, por su

parte, ahora bien, tomando en consideración que no quisieron una conciliación debemos seguir el procedimiento.

- **A.-** Como demandada, siempre me interesado en conciliar y aclarar el acto del cual me traen a esta H. CNHJ, nunca el hecho de negociarlo, puesto que va en contra de nuestros principios, valores y del Estatuto que bien honramos como Protagonistas del Cambio Verdadero.
- **M. Repte.-** Manifestar en este acto, que en todo momento mi representado tendrá la intención de llegar a un acuerdo, en virtud de que el interés superior en todo acto en el que el Partido este, es el fortalecimiento y la unidad del mismo. Dado que la parte actora, manifiesta que su interés es la designación de la Sria. De Finanzas, la sustitución, se comparte a esta Comisión que la propuesta concreta que se le hizo a la parte actora fue que atendiendo el trabajo de fortalecimiento y posicionamiento de MORENA en el Edo. De México, para el proceso electoral que enfrentamos, se dejaría a salvo su interés para que se revisara dicha designación después del 7 de junio, hecho al que se niega la actora siquiera a considerar. No obstante, una vez mas reiteramos y ponemos en la esa la propuesta de que para no haber impedimento legal, para que en el desarrollo de la presente audiencia, se pudiera convenir en los términos señalados si así lo considerara la parte actora.
- **M.-** En ampliación a lo expuesto por mi repte. Quiero expresar que atendiendo la flexibilidad con que esta instancia ha venido conduciendo este proceso, intentamos por todos los medios conciliar con la parte actora, lo relativo a lo que en su demanda manifiesta como interés central que es el de subsanar la omisión en que incurre el demandado para acatar el resolutivo de la misma, en cuanto a insertar en el orden del día del pleno ordinario o extraordinario del consejo, el punto del nombramiento del Srio. De Finanzas del CEE.

En la oportunidad que tuvimos de dialogar al respecto, la parte actora de manera puntual pregunto al demandado, al de la voz, que proponía, a lo cual la respuesta fue de inmediato de llegar a la conciliación y desde luego a asumir el compromiso en el momento oportuno, subsanar el asunto materia de este litigio, que es el nombramiento del Srio. De Finanza, a lo cual propuse que pudiéramos conciliar que este acto se realizara 15 días después de la elección a Gobernador del Estado de México, que es el 4 de junio de 2017, por considerar que de

esta manera, evitábamos complicar los procesos internos del partido para atender puntualmente con eficacia y sobre todo para garantizar los resultados que están a la vista que podemos lograr un triunfo contundente en ese proceso; en razón de que hacerlo en un tiempo inmediato como la parte actora lo estaba proponiendo lo único que íbamos a generar era inmovilizar al partido, porque el procedimiento administrativo que seguiría al nombramiento al Srío. De finanzas, implica notificar al INE, posteriormente el INE notificar al IEEM, y mientras eso sucede se detiene todo el flujo, de las prerrogativas que corresponden al partido, no solamente las ordinarias sino principalmente las extraordinarias que corresponden para atender el proceso electoral, esto lo afirmamos en virtud de que por experiencia sabemos que este trámite trata no menos de 4 meses, razón por la cual nosotros insistimos a la parte actora, que pusiéramos por delante lo que decimos nos motiva a ser parte de este movimiento y abrazas la causa de la transformación y no a los intereses particulares que quedan de manifiesto en el planteamiento y en los argumentos que se han venido señalando, situación que yo deje muy claro en esa mesa de que de mi parte no por dejar a salvo mi interés particular como militante si es que operara la demanda en los términos que se está planteando y lo fundamental es dejar a salvo el interés superior del partido.

▪ **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS**

***La parte actora manifiesta a través de su representante:** con la personalidad que tengo debidamente acreditada en autos mediante carta poder de fecha 13 de enero de 2017 emitida por el actor al rubro citado, en este acto y con fundamento en lo establecido en el artículo 54 de la norma estatutaria solicito a esta H. Comisión me tenga por ratifico y reproducido mi escrito inicial de queja de fecha 29 de noviembre del año 2016, en todas y cada una de sus partes así como el apartado de pruebas ofrecido en el mismo escrito, que bajo el numeral IV y se tenga por admitidas en sus totalidad por estar ofrecidas conforme a derecho, y que en este acto y por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la norma estatutaria administrado con el numeral 16 de la LGSMIME en su numeral 4, y de aplicación supletorio, ofrezco como pruebas supervinientes, las DOCUMENTALES siguientes:*

La marcada bajo el inciso f) denominada DOCUMENTAL PUBLICA, del informe que se sirva rendir el INE de fecha 10 de febrero del año 2017,

y que en este acto exhibo donde se solicita que dicho instituto informa sobre los numerales que se describen en dicho informe que consta de 2 fojas útiles escritas por una de sus caras, corriéndoles traslado a mis parte en dicho numeral.

La marcada con el inciso g) la DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el oficio de fecha 19 de julio del año 2016, con clave CEE/FINANZAS/FISCALIZACION/012/2016, y de donde se desprende que la demandada ANGELICA PEREZ CERON, ostenta el cargo de Sria. De Finanzas del CEE dirigido al C. Eduardo Gurza Curiel, en su calidad de director de la unidad técnica de fiscalización del INE en el cual informa un programa de actividades de la Sria. De Mujeres en el Edo. De México, dicho documento consta de 3 fojas útiles escrito por una cara, y que en este acto exhibo ante esta H. Comisión el original, donde obra sello emitido por el INE con una hora de las 8:55 pm del 19 de julio de 2016, corriéndole traslado a mis contrapartes.

Marcada con el inciso h) la DOCUMENTAL PUBLICA denominada FORMATO ITE INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS (RECURSO LOCAL) EJERCICIO 2016, documental expedida por el INE en fecha 11 de noviembre del año 2016, en el cual aparece que la hoy denunciada ANGELICA PEREZ CERON, actúa como responsable de Finanzas del CEE, dicho documento consta de 5 fojas útiles, escrita por una de sus caras y la cual se ofrece ante esta H. Comisión, asimismo se le corre traslado a mi contraparte.

Asimismo, ofrezco la DOCUMENTAL marcada con el inciso i) PUBLICA expedida por el INE denominada DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO, INTEGRACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA, de fecha 13 de enero del año 2017, y la cual puede ser consultada mediante el portal de internet <http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-politicos/nacionales/organos-direccion//morena>, y de donde de dicha documental se desprende la integración del consejo estatal de MORENA, donde obra el nombre de la hoy denunciada ANGELICA PEREZ CERON, donde funge con un cargo de Sria. De Finanzas, asimismo, en el apartado denominado comunicado se desprende las fechas de la actualización de dicho cargo, siendo la última el 25 de

enero del 2016, en este acto exhibo copia de dicha documental corriéndole trasladado a mis contrapartes.

Marcada con el h) asimismo, ofrezco la prueba denominada INSPECCION OCULAR mediante la realización de la visita en el portal de internet del INE respecto al partido MORENA, solicitando a esta H. Comisión se desahogue en este mismo momento a través de un teléfono celular y del cual se podrá cerciorar esta H. Comisión, que obra en la lista de integración del CEE correspondiente a la C. ANGELICA PEREZ CEORN, y donde se hace constar que en la columna de cargo aparece como Sria. De Finanzas, y que en la columna de comunidad debiendo decir comunicados aparecen las fecha 26 de octubre, 26 de noviembre 2 y 18 de diciembre de 2015, 13, 19, 20 y 25 de enero del año 2016, reiterando mi petición a este H. Comisión que se desahogue en este momento, reservándome el uso de la voz para continuar con el desahogo de las pruebas.

En este acto ofrezco la descripción de dicha inspección ocular, a través de un documento a color que obra de dos fojas escrita por una cara y donde se hace la descripción detallada de cómo debe desahogarse dicha inspección ocular, reservándome el uso de la voz con la etapa de pruebas.

Por ser el momento procesal oportuno, procedo a realizar las manifestaciones tendientes en el escrito de contestación de queja de la C. ANGELICA PEREZ CERON, donde manifiesto que me opongo al mismo, por no encontrarse en ella la verdad de los hechos por tratarse de meras apreciaciones de carácter subjetivo sin sustento legal, al cual doy lectura y exhibo en este acto, y corro traslado a mi contraparte.

En este acto, objeto las pruebas ofrecidas por la C. ANGELICA bajo el apartado denominado EN cuanto a la pruebas, en este acto solicito a esta H. Comisión que las mismas deben ser desechadas o no tomadas en consideración, ya que la denunciada no aporta las pruebas necesarias para sustentar su defensas. Por lo que hace al segundo párrafo, es de desatacar que para la procedencia y desahogo de los informes que ofertamos bajo la letra c) numerales 2, 3 y 4 los mismos, deben ser desahogados.

Respecto de las pruebas ofrecidas por ANGELICA las mismas se objetan en términos generales, en cuanto a su alcance y valor

probatorio, que I mimas se pueda derivar, valiendo lo anterior para todas y cada unas de ellas, no obstante, de maneta particular se realizan las siguientes objeciones. Por lo que hace, a la prueba marcada con el numeral 1, denominada CONFESIONAL, a carago del C. ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ así como la denominada TESTIMONIAL en numeral II, solicito a esta H. Comisión, que las mismas sean desechadas por no estar ofrecidas conforme a derecho ya que el oferente al momento de su ofrecimiento no aporta los elementos necesarios para su desahogo, tal como lo dispone el artículo 14 de la LGSMIME, en razón de lo anterior la denunciada en todo caso tuvo que exhibir físicamente e instrumento notarial que se refiere dio recepto y con las características señaladas, lo cual no ocurre así por lo cual solicito ordene el desecamiento de plano de dichas probanzas.

Ahora bien, para el ilegal caso en el cual se admita la presente prueba, la misma para estar en condiciones de desahogarse tendría que citarse previamente al actor apara tal efecto, pues al momento de ofrecimiento de dicha prueba, la misma no fue ofrecida con los elementos necesarios, muy en especial en que se pretenda admitir la confesional del actor, la misma al mismo se le deberá de citar previamente, resultando improcedente que se le tenga por confeso de los hechos que pretenda acreditar el demandado con dicha probanza, pues de aceptar dicha confesional en este momento deja en pleno estado de indefensión al hoy actor.

Así pues, en relación a la testimonial es de destacarse que para el ilegal caso de que sea admitida dichos testigos deberán ser presentados por conducto de su oferente asimismo es de hacerse notar la falta de objetividad del testimonio que pueda rendir el C. Cesar Pérez Cerón debido a que existe un parentesco consanguíneo con la hoy demandada, debido a que es su hermano, teniendo un interés en el presente asunto favorable a la misma por lo que esta H. comisión deberá de atender que el testimonio marca un obvio interés en el presente juicio.

Por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 4 denominada documental publica la misma debe ser desechada de plano por no aportase en el momento procesal oportuno y por no aportarse con los elementos necesarios para su desahogo, que no adjunta en ningún momento dicha prueba físicamente y lo único que pretende ofertar es un informe que deba rendir el CEN, manifestando que no es la prueba

idónea para acreditar su defensa , pues hasta el momento se trata únicamente de un dicho que no es sustentado por la hoy demandada, asimismo esta probanza se objeta de que no forma parte de la litis ya que del informe que requiere no se especifica la fecha en que se emitió tal nombramiento y se pudiera relacionar con los hechos que se pretenda demostrar en ese sentido se objeta en cuanto a su idoneidad para acreditar el nombramiento de delegada de finanzas con funciones de encargada de finanzas en el edo. De México ya que en todo caso se tuvo que haber ofrecido copia certificada del registro del nombramiento aludido ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos del INE, tal y como se dispone en los art. 443 inciso n, en relación con el 55 inciso I de la LEGIPE y art. 25 numeral 1 inciso I de la ley general de Partidos Políticos en tal virtud de lo anterior y para el efecto de acreditar la objeción planteada en contra de esta probanza me permito exhibir copia certificada del registro del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Edo. De Mexico ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos Politicos del INE y que en este acto exhibo ante esta H. Comisión para que obre en autos y donde consta la integración del mismo el nombre y denominación cada uno de los nombramientos de tal órgano la cual sirve para identificar la idoneidad de la documental que se requiere para el caso que pretenda acreditar mi contraparte y que en este momento deje en claridad que no se deje tomar en consideración la prueba que pretende acreditar la hoy denunciada pues se trata de un informe y no de una documental publica y como es ofrecida por el mismo por tanto carece de las formalidades del ofrecimiento de dicha prueba. En ese sentido bajo protesta de decir verdad manifiesto que el estado que guarda el registro del comité ejecutivo estatal de morena en el edo. De México formalmente ante el INE es el que se desprende de la documental ofrecida con anterioridad no generándose posteriormente una actualización o modificación alguna sobre la C. Angélica Pérez cerón como titular de la Secretaria de Finanzas lo cual se acredito en el momento procesal oportuno.

Respecto al Profesor Maurilio Hernández González, respecto en términos de lo dispuesto el art 54 de la norma estatutaria se tenga x ratificado y reproducido en el escrito inicial de queja presentado en fecha 12 de diciembre del 2016 en todas y cada una de sus partes asimismo se tengan por admitidas la pruebas ofrecidas en el mismo. Asimismo, hago la manifestación de que el profesor Maurilio Hernández está dando contestación el recurso de queja interpuesto por la parte actora estando fuera de tiempo y forma , los estatuto marcan un término

de cinco días para dar contestación, en cuanto a las probanzas ofrecidas por mi representado marcadas bajo el numeral 2 inciso c se deben de desahogar por su propia y especial naturaleza a lo que se refiere el artículo 16, con valor probatorio máximo así mismo y con fundamento en el numeral 6 ofrezco como prueba superviniente la documental publica marcada como numeral 6 consistente en la convocatoria la Segundo Pleno extraordinario para el día 14 de enero del 2017, emitida el 07 de enero de 2017 por el C. Maurilio Hernández González , ostentándose como presidente del consejo político quien la describe, de la cual se advierte una nueva abstención del hoy denunciado para dar cumplimiento a la sentencia de de fecha 27 de abril y su acuerdo aclaratorio del 12 de mayo, ambos del 2016 y que en este acto corro traslado a esta Comisión del original de la misma asi como copia de la misma a mi contraparte.

CONFESIONAL.- *Se formulan de manera verbal las posiciones de la C. ANGELICA PEREZ CERON, por parte de la representante del quejoso.*

- 1. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si conoce la resolución dictada por la CNHJ en el expediente CNHJ-MEX-280/15, de fecha 27 de abril de presente año?*
- 2. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si conoce la aclaración de sentencia dictada por la CNHJ en el expediente CNHJ-MEX-280/15, de fecha 12 de mayo de presente año?*
- 3. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si conoce el contenido de dicha sentencia y aclaración de fechas 27 de abril y 12 de mayo del 2016?*
- 4. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si a partir del 27 de abril del presente año continuo ejerciendo las facultades correspondientes a la secretaría de finanzas?*
- 5. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si partir del 12 de mayo del presente año continuo ejerciendo las funciones correspondientes al cargo de secretaria de finanzas?*
- 6. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si a partir del 12 de mayo del presente año continuo ejerciendo las funciones correspondientes al cargo de sria de finanzas y bajo que nombramiento?*
- 7. Que diga la C ANGELICA PEREZ CERON si a partir del 27 de abril del presente año se ha ostentado bajo el nombramiento de delegada de Finanzas ante el CEE?*

8. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON si a partir del 12 de mayo del presente año se ha ostentado bajo el nombramiento de delegada nacional de finanzas ante el CEE?
9. Que diga la C ANGELICA PEREZ CERON los motivos por los cuales a partir del 27 de abril del presente año, se ha ostentado bajo el nombramiento de Delegada Nacional de Finanzas?
10. Que diga la C. ANGELICA PEREZ CERON que a la fecha actual cuales es el nombramiento con el que se ostenta?
11. Que diga si a partir del 27 de abril y 12 de mayo del presente año con que calidad se ha ostentado cuando ha asistido a las sesiones del CEE?

Dichas posiciones se desechan por ser insidiosas, contener más de un hecho, y ser sobre actos futuros.

Confesional a cargo del C. MAURILIO: Pliego de posiciones consistente en 7, de las cuales se desechan la 1, 2, 3, 4, 5 por contienen más de dos hechos, y 6 y 7 no son hechos propios. Por lo tanto, se desechan las posiciones.

La parte demandada manifiesta:

Por parte del representante de la C. ANGELICA PEEZ CERON.- En este acto, con fundamento en lo establecido en el artículo 54 y 55 de nuestros estatutos en este acto, se ratifica todas y cada unas d esus partes del escrito de contestación de esta queja consistente en 13 fojas mismas que fueron presentadas en fecha 19 de enero del año 2017. Solicitando a esta Comisión se tomen en su consideración todos y cada uno de los argumentos que fueron vertidos en cuanto a las pretensiones, en cuanto a la procedencia de las prestaciones, en cuanto a los hechos, en cuanto a las pruebas sean en su momento de no dilatar este procedimiento, sean tomadas en cuenta, asimismo, se me tenga por opuestas las excepciones y defensas a las que hago mención en el escrito de contestación de queja a su vez en este acto, se ofrecen y se ratifican todas y cada una de las pruebas que son ofertadas en el escrito al que he hecho mención.

Asimismo, en este acto y atendiendo a las pruebas que ofreció el señor actor en su calidad de supervinientes, las mismas en este acto pido y las objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende otorgar el mismo. Además, en lo que respecta a su prueba en su

calidad de superviniente, la misma no cumple con la calidad específica de ser superviniente puesto que en ningún momento se expresa a fecha en que tuvo conocimiento de dicha documental, a su vez de una plena interpretación sistemática de los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 5, 34, 39 párrafo 1 inciso e) , j), y 43 párrafo 1 inciso e), 46, 47 y 48 de la LGPP, 1 y 2 LGSMIME, esto es cuando el actor tuvo conocimiento de dichas documentales constaba con el termino perentorio de 3 días para exhibirlos atendiendo y respetando el debido proceso que debe imperar en cualquier procedimiento jurisdiccional, ello en razón de que si en las legislaciones aplicables en materia electoral, nos e encuentra contemplada la figura de prueba superviniente, debemos de acatar al Código de Procedimientos Civiles en materia Federal, ya que el mismo articulo 55 del Estatuto, establece la aplicación supletoria de diversas normatividades, amen de que debe de existir un debido proceso.

Respecto de la documental aportada por el actor, consistente en el oficio de fecha 19 de julio de 2016, el cual va dirigido al Contador Publico Eduardo Gurza Curiel, este dicho medio de convicción no se establece el origen y la forma de como se obtuvo dicha documental, puesto que este documento ni siquiera fue solicitado por el actor, sino únicamente no establece de que forma clara fue obtenido el mismo, por lo que en estricto derecho al momento de ofertar pruebas y en relación a dichas documentales se debe de acreditar e origen y el medio por el cual se obtuvo para que pueda ser valorado.

Respecto a la documental que dice INE DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y APRTIDOS POLITICOS, DIRECCIOND E PARTIDO POLITICOS Y FINANCIAMIENTO INTEGRACION DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL, el mismo no se expresa en dicho documento en el contenido, de que forma fue obtenido, si fue a través de una red social, plataforma de internet, en el mismo no se puede percibir, por lo tanto, estos medios de prueba resultan ilegales por no cumplir con un requisito esencial que es el origen del descubrimiento probatorio.

Asimismo en este acto, y respecto a la prueba Testimonial que se opone la representada del actor, he de decir y atacando y atendiendo a los artículos ya referidos con anterioridad, asimismo como el articulo 165 capítulo VI y 173 del CFPC, he de hacer mención que la prueba

testimonial ofertada por parte de mi representanda cumple con todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad, atendiendo a los siguientes razonamiento lógico-jurídicos que en este acto expongo: Tenemos que Debis Echandia, nos establece que la testimonial es un medio de prueba que consiste en la declaración representativo de una persona que no es parte en el juicio en que se aduce, con fines procesales sobre lo que sabe respecto de un hecho de cualquier naturaleza, asimismo tenemos la definición de Michael Tarrufo, que señala que en todos los sistemas procesales un testigo es una persona de quien supone que sabe algo relevante sobre los hechos del caso, y a quien se interroga bajo juramento, con el fin de saber lo que ella conoce sobre tales hechos.

Ahora bien, el artículo 173 del código federal antes referido y su homologa, establece que todas las personas que tienen conocimiento sobre los hechos que se investigan están obligados a declarar y mis testimoniales deben declarar ante esta Comisión, porque son hechos que se deben probar ante ustedes, deben ser interrogados de manera verbal y directa por sus abogados y representantes, e impone la obligación de que sea ante el propio órgano jurisdiccional o la autoridad para que realmente escuchen y observen que el testimonio rendido ante ustedes no sea alterado ni mucho menos inducido y se le otorgue el valor que se le tenga que dar. Asimismo, apelando al máximo respeto de los derechos humanos y a la defensa que tiene mi representada pido a esta H. Comisión, sean admitidos todos y cada una de las pruebas que fueron debidamente ofrecidas al momento de contestar la presente queja.

A Confesional a cargo del quejoso ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ, quien no se encuentra presente en este acto, se le tiene por confeso de las posiciones calificadas de legales. Siendo que se exhibió un pliego de posiciones que contiene 13 posiciones de las cuales, se desechan la 1, 2, 4, 5, y la 12 por estar en sentido negativo, por insidiosas y por imprecisa.

TESTIGO DE LA DEMANDADA.- CESAR PEREZ CERON: Si conoce la queja, no tiene ningún interés en el presente asunto.

En este acto vengo a comparecer ante la H. CNHJ como militante del partido al que pertenezco para dar a conocer mi testimonio en diversos

actos y eventos públicos a los cuales en mi carácter de militante he asistido y en los cuales a la parte acusadas el día de hoy se le ha nombrado como delegada nacional e finanzas en el estado de mexicana, en todos los eventos a partir del mes de mayo de 2016, a los cuales he asistido, este testimonio lo doy porque obviamente estuve presente en todos y cada uno de ellos y como bien comente no tengo ningún interés propio mas que la verdad de los hechos y del mismo bien del partido.

A preguntas del representante de la C. ANGELICA:

1. Desde cuando es militante del partido? Desde el 2014.
2. A cuanto eventos del partido MORENA a acudido durante el año 2015? Alrededor 3 eventos.
3. Nos puede precisar si ha acudido a algún evento de MORENA durante el 2016? Si, alrededor de 8 a 10 eventos en el estado de México.
4. Porque motivo sabe que persona es delegada de finanzas? Porque en todos los eventos a los cuales he asistido se presenta a los directivos que integran el presídium o la mesa de diligencia, y entre ellos ha estado presente el Pte. CEE Horacio Duarte, y nombran a la parte acusada al dia de hoy, la C. ANGELICA PEREZ CERON como delegada nacional de finanzas en el Edo, de México.
5. Desde que fecha sabe lo referido? Mayo del 2016.

A Preguntas de la representante del quejoso:

1. Cual es su nombre? CESAR PEREZ CERON.
2. Tiene algún parentesco con la C. ANGELICA PEREZ CERON? Si, es mi hermana.
3. Desde que fecha la C. ANGELICA PEREZ CERON se abstuvo de ejercer en el cargo de Sria. De Finanzas del CEE? Como bien comente anteriormente, a partir del mes de mayo de 2016, ella funge como delegada nacional de finanzas en el estado de mexico, con funciones de secretaria de finanzas ante la autoridad electoral, con ello ratifico lo ya anteriormente comentado.
4. Como es que se entero del nombramiento de delegada de finanzas de su presentante? En los eventos a los cuales yo asistí en diversas partes del edo, de mexico, a partir del mes de junio de 2016, en adelante, se ha presentado ella ante la militancia del partido como delegada nacional e finanzas en el estado de mexicana, es por ello que me entere de dicho nombramiento.

5. *Conoce el órgano que le otorgo el nombramiento de delegada de finanzas de la C. ANGELICA PEREZ CERON? Como tal el órgano no lo conozco, bien comento como ya lo he dicho anteriormente, en los diversos eventos políticos del mismo partido del cual soy militante, se ha presentado públicamente con dicho nombramiento.*
6. *Conoce las funciones que ejerce el Srio. De Finanzas? No, desconozco las funciones.*
7. *Conoce las funciones que desempeña la C. ANGELICA PEREZ CERON? Las funciones como tal no las conozco, ya que realmente no se cuales son las funciones de un secretario de finanzas por lo que no puedo dar una explicación mas explicita.*
8. *Cuales son las funciones de una delegada de finanzas? Desconozco las funciones, yo solo vengo a atestiguar lo que he visto a los diferentes eventos públicos a los cuales he acudido como militante.*

TESTIGO DE LA DEMANDADA.- PEDRO DE LA ROSA MILAN:
Conozco el motivo y mi interés solo es manifestar lo que se.

Vengo a manifestar de hecho del caso que nos ocupa, en mi calidad de militante de MORENA, y considerando que es muy importante, cuidar sobre todo el proceso electoral para gobernador en el estado de México.

Considero que la cuestión acerca del conflicto de la sria de Finanzas y al actuar del Consejo Estatal del Partido, fue de manera legal las decisiones que decidió el CEE al designar a una delegada nacional de finanzas con carácter de sria de finanzas, porque cuando se elegio el CEE en 2015, fui testigo del proceso y del tiempo de este, para poder recibir el reconocimiento tanto del INE como del IEEM, a la sria de finanzas y el retraso en la resolución de la entrega de prerrogativas del partido, también quiero manifestar que no tuve conocimiento del proceso para la anulación del resultado del Distrito Electora Federal 39 en la cual se eligio a los coordinadores distritales y también consejeros distritales solo se me fue informado que había sido anulado, entre ellos yo, había quedado sin la calidad de consejero estatal, creo importante señalar que en el dialogo que tuvimos con el srio nacional de organización y el Pte, Estatal del CEE y con el Pte del Consejo Estatal del Estado de México, se nos solicito y accedimos a permitir que el CEE tomara las decisiones oportunas para que se condujeran de la mejor manera las elecciones en el año 2016m cuando ocurrió dicha situación. No obstante, que en aquel momento consideramos vulnerados nuestros

derechos políticos partidarios por no haber sido participes en el proceso de anulación en la elección del distrito 39, y por eso también consideramos que en este momento tan importante en el buen momento en que se encuentra el partido por competir en la Gubernatura del Estado, debemos velar por la estabilidad política y financiera del mismo.

A preguntas del representante de la C. ANGELICA:

- 1. Por quien fue anulado el proceso electivo al que ha menciona? Por esta H. CNHJ.*
- 2. Sabe quienes fueron las partes en ese procedimiento? Si, fue el compañero Antonio Cervantes quien se inconformó con el resultado.*
- 3. Desde cuando conoce al C. Antonio Cervantes? Mas o menos hace 5 años, porque competimos en la misma elección para el CEM de Chicoloapan, el es el Srio. De Jovenes del Comité Ejecutivo.*
- 4. Sabe si el C. Antonio Cervantes ha ocupado algún otro cargo dentro de la estructura organizativa del Partido en el edo. De Mexico? Si, el enlace federal de nuestro distrito la profesora Martha Guerrero Sanchez lo designó como COT el año pasado junto con otros 15 y reciben todos un apoyo mensual de \$4,000 pesos.*
- 5. Se ha percatado de que ha estado presente el C. ANTONIO CERVANTES en eventos públicos en el estado de Mexico en el año 2016? Si, en varios estuvimos los dos en el Consejo Estatal como invitados especiales, en donde se dirigió a la C Delifina Gomez como PSN en el mes de junio, estuvimos en el mes de julio en el evento con el AMLO en el Zócalo de Toluca cuando se presentó como PSN de MORENA, y con el Lic Jose Ramon Lopez Beltran en el evento donde se tomó protesta a los comités del Protagonistas del Cambio Verdadero en Chicoloapan en el mes de septiembre de 2016.*
- 6. Sabe usted quien es la delegada de finanzas que represente en Estado de México? Si, es la compañera ANGELICA PEREZ CERON desde el mes de mayo de 2016, supe que el CEE la había designado como delegada nacional de finanzas del estado de Mexico con el carácter de sria de finanzas.*

A Preguntas de la representante del quejoso:

- 1. Conoce la litis en la presente queja? Si, el cuestionamiento del funcionar de la sria de finanzas, y del método de elección y de la designación de la misma.*

2. Como es que sabe y le consta que el CEE designo como delegada de Finanzas a la C. ANGELICA PEREZ CERON? Porque yo estuve en mi calidad de auxiliar en la sesión del CEE dnde el Pte Horacio Duarte informo a la totalidad del CEE de la designación.
3. En que fecha sesiono dicho órgano que le otorgo el nombramiento de delegada de finanzas a la C. AGELICA PEREZ CERON? No, porque lo designo el CEE, y yo no estuve presente, yo estuve presente cuando el presidente lo informo.
4. Conoce las funciones que ejerce el Srio. De Finanzas? Conozco algunas, es la responsable que recibir las prerrogativas que entre el IEEM al partido, es la intermediaria con la Sria. De Finanzas Nacional, en cuanto a organizar los gastos en el Estado, porque en nuestro partido se maneja de una manera central, el único responsable del manejo de los recursos financieros es el Ingeniero Alejandro Esquer.
5. Cuales son las funciones de una delegada de finanzas? Estrictamente de lo que me he dado es lo mismo, a recibir los recursos ante el Instituto y ser la intermediaria ante la Sria, Nal de Finanzas de los gastos en el estado de México.
6. Conoce las funciones que ejerce la C. ANGELICA PEREZ CERON? Me he dado cuenta que son esas de la delegada nacional de finanzas entre toras, reducir prerrogativas del IEEM, ser intermediaria de los gastos de la Sria. De Finanzas Nacional para le Estado de México.
7. Conoce donde es el lugar físico donde debe ejercer esas funciones el Srio. De Finanzas? NO lo conozco.
8. Conoce el domicilio donde la C. ANGÉLICA PEREZ CERON ejerce las funciones detalladas en preguntas anteriores? Si, es Hidalgo 1024, Toluca, Estado de México en la sede del CEE.

A Preguntas de la CNHJ:

1. Conoce la resolución CNHJ-MEX- 280/15 Y EL POR QUÉ SE ANULO la elección del Consejo Distrital en Chicoloapan? No porque jamás se me convoco al procedimiento por el cual se anuló, solo se me informo cuando pretendí ingresar al consejo estatal que ya no tenía la calidad de consejero porque se había tomado una resolución donde se anulaba ese consejo.
2. Leyo la resolución? No.
3. Cuando fue la reunión y que se dijo? Fueron en momento distinto con el Pte del Consejo Estatal en el momento en que se me informo que ya n era consejero estatal, le pedí que me informara que precedía, y me informo que era repetir la elección de nuestro distrito pero que la

instancia no era el era la CNE. Posteriormente platique con el Pte del CEE u le solicite fuera el porta voz de la solicitud para que se pudiera convocara una elección extraordinaria en el distrito 39 ate la CNE y ante nuestro Srio, nacional de organización le solicité lo mismo, porque tengo entendido que tanto el PTe por ser representante ante el Instituto y el srio responsable nacional son integrantes de esa CNE, y lo que me respondieron ratifico lo que dije al principio fue que pudiéramos mantener en suspenso la realización de esta nueva elección en aras de no generar conflicto políticos internos en momento tan importantes de las elecciones que se vivieron en Veracruz, Zacatecas y Oaxaca a lo cual accedí. Agrego que de manera escrita entregue un documento solicitando a la CNE que ala brevedad nos pudiera convocar, este documento fue entregado previo al dialogo que realice con los tres antes mencionados.

4. Especifique las fechas de esas reuniones? No puedo especificar mas que el documento, y con el pte del Partido en algún momento en que lo busque en su oficina, y lo mismo cn el srio de organización lo busque en su oficina, sin recordar las fechas.

La parte demandada manifiesta:

Por parte del representante de la C. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ.- En este acto hago entrega por escrito de la contestación a la queja interpuesta en contra de mi representado, la cual he de señalar que el día sábado 18 de febrero se envió por correo a esta H. Comisión. Manifiesto que en dicho documento ofrezco pruebas consistente en DOCUEMNTALES, y la CONFESIONAL a cargo de actor, solicitando en este acto se me tenga por ofrecida, de igual forma la confesional de parte que consistirá en una pregunta abierta para que de forma personal el actor la desahogue, quien deberá comparecer bajo protesta de decir verdad y apercibido de que de no comparece sin justa causa será declarado confeso; prueba que ofrezco en virtud de los vertido por el actor, en la mesa de platicas de carácter conciliatorio que tuvimos a bien llevar las partes de juicio que nos ocupa y que se llevo a cabo el día sábado 18 de febrero del año 2017. Escrito que ratifico en todas y cada una de sus partes y solcito se me tenga por presentado para los efectos legales a que haya lugar. Así bien, respecto a la pretensiones que señala el quejoso en su escrito de queja niego que tenga acción y derecho para reclamarlas por los motivos y circunstancias que se detallan en el escrito de contestación de mi representado, sin omitir señalar que m i representado afirma que es

cierto que a la fecha no se ha ejecuta do la resolución de fecha 27 de abril del año 2016 y su aclaración de fecha 12 de mayo de 2016, pero niega categóricamente que los motivos sean por los hechos e imputaciones que el quejoso hace a su persona, respecto al capítulo de pruebas que ofrece el actor se objetan en cuanto su contenido alcance y valor probatorio que pretenda darse a todas y cada una de las pruebas ofrecidas y que pretende hacer valer el quejoso. Y respecto a la prueba superviniente que ofrece mi oferente solicito a esta comisión se deseche en virtud de que la misma no cumple con los requisitos de admisión que al efecto dita la norma aplicable, es decir el Código Federal de procedimientos Civiles. Respecto a mis defensas y excepciones he de manifestar que se opone la excepción de falta de acción en la parte quejosa para hacer las reclamaciones contenidas en su escrito de queja, así como todas las excepciones y defensas que se desprendan de las manifestaciones vertidas por mi representado en el capítulo de hechos de su escrito de contestación así como lo vertido en el presente expediente.

A Confesional a cargo del quejoso ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ, quien no se encuentra presente en este acto, sin embargo se desecha al momento de presentarla por el demandado debido a que la CNHJ todavía no determina la validez o no de la contestación a la queja presentada por el acusado.

Con respecto a la confesional de parte solicitada por la defensa del C. Maurilio Hernández González, esta se desecha por las mismas razones expresadas en el párrafo anterior.

En uso de la voz de la Lic. Gabriela Vladepeñas, me inconformo a la resolución que emite el grupo técnico respecto a desechar y no valorar las pruebas ofrecidas por mi representado, violentando así su derecho de defensa contemplados en el artículo 14 y 16 constitucionales sin dejar de señalar que la etapa en la que nos encontramos es precisamente la de ofrecimiento y desahogo de pruebas, dejando así a salvo mis derechos y garantías constitucionales.

▪ **ETAPA DE ALEGATOS:**

La parte actora en uso de la voz:

Por representante.- En este acto exhibo ante esta H. Comisión los alegatos referentes a la queja interpuesta a la C. Angelica Perez Cerón y que consiste en 8 fojas escritas por una cara, asimismo en este acto ofrezco los alegatos referentes interpuesta al c. Maurilio González Hernández y que consiste en un escrito en 5 fojas escrito por una sola cara, asimismo ofrezco un documento denominado alegatos genéricos suscrito por el actor y que haciendo uso de mi derecho a los cinco minutos me permito leerlo.

La parte demandada en uso de la voz:

EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA C. ANGELICA PEREZ CERON:

La justicia es para todos nadie puede quedar excluida de ella, sin embargo para el hoy actor es más fácil encontrar a un supuesto culpable que reconocer a una compañera por su participación en nuestro partido sin falta alguna.

El hoy actor no probó ni acreditó ninguna de las prestaciones que se reclaman ya que el actor dice que mi representada usurpó una función pero tal y como se acredito en este procedimiento mi representada en ningún momento usurpo ni mucho menos fue su decisión ser delegada al de finanzas con funciones de secretaria de finanzas en el estado de Mex pues tal y como se acredito , este nombramiento le fue designado y ella ha realizado esta función no así por motivo del proceso electivo que anuló el hoy actor sino únicamente dejamos en claro y tal como se acredito fue una designación que hizo el CEN por ende en el actuar de mi representada no existe dolo mala fe o ningún acto que sea sancionable por esta comisión no puede castigarse a alguien por una función que le fue designada, por lo tanto pido se tome en consideración todas y cada una de las constancias que obran este exp y en pleno amparo en principio de presunción de inocencia se resuelva el asunto que hoy nos ocupa.

EN USO DE LA VOZ LA REPRESENTANTE DEL C. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Que mediante escrito de queja interpuesto por el actor en contra de mi representado, reclamando como pretensiones:

La cancelación del registro en el padrón de afiliados de morena, así como la remoción del cargo de mi representado en su calidad de presidente del consejo estatal de morena, y habiendo fundado para su queja en los hechos que se contienen y esencialmente en apreciaciones personales, al señalar que mi representado se ha negado abiertamente y de manera intencionada a dar cumplimiento a las resoluciones de mérito aseverando que hay un actuar doloso y que trasgrede los principios que nos rigen a los protagonistas del cambio verdadero, dejo en manifiesto en esta etapa que si bien mi representado produjo fuera de tiempo sus contestación en ningún momento se ha negado la omisión respecto al ordenamiento que se da en fecha 12 de mayo .del año 2016, pero de igual forma niega y prueba categóricamente que dicha omisión haya sido consecuencia de una acción dolosa y mucho menos que hay infringido en detrimento de los principios que nos rige el actor no acredita las pretensiones que anuncia ni lo que imputa en contra de mi representado , es así solicito que se considere todo lo vertido al momento de resolver, de otra suerte se podrían ver violadas nuestras garantías así como afectar el interés supremo de nuestro partido.

Al agotar las etapas de esta audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, se cierra la presente siendo las 15:56 horas del día en que actúa.”

En su oportunidad se radicó el expediente y se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Es aplicable el Estatuto de MORENA aprobado y publicado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de noviembre de 2014.

SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver los medios de impugnación antes mencionados, con fundamento en el artículo 49 del Estatuto vigente.

TERCERO. PROCEDENCIA. Los medios de impugnación admitidos cumplieron con los requisitos de procedibilidad, que se establecen en el Artículo 54 del Estatuto vigente.

CUARTO. ACTOS O CONDUCTAS DENUNCIADAS. El supuesto desacato de una resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA por parte de la C. Angélica Pérez Cerón al seguir supuestamente fungiendo como secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

El supuesto desacato del C. Maurilio González Hernández al no haber hecho la sustitución establecida en la resolución del expediente CNHJ/MEX/284-15.

QUINTO. AGRAVIOS. Los agravios se desprenden del escrito de queja en el que los actores señalan los siguientes:

Respecto a Angélica Pérez Cerón:

“...Que la elección de la C. ANGÉLICA PÉREZ CERON como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal quedó anulada de pleno derecho por ser una resolución jurisdiccional.

Que el cargo que venía ostentando la C. ANGÉLICA PÉREZ CERON quedó sin efectos por haberse declarado nulo todo lo actuado posteriormente y en una secuencia electoral al día 25 de octubre del 2015.

Que como consecuencia de la nulidad antes mencionada y al momento en el cual fue sabedora la C. ANGÉLICA PÉREZ CERON la misma quedó constreñida a separarse del cargo como Secretaria de Finanzas ya que el mismo resultó inexistente.

Que como consecuencia de la nulidad antes mencionada y al momento en el cual fueron notificados los órganos intrapartidarios respectivos de la sentencia multicitada, quedaron obligados a preparar la sustitución y elección de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en específico el Consejo Político en la entidad y en lo que fuera su próxima sesión (ordinaria o extraordinaria).

QUINTO - *Posteriormente a tales eventos, Indebidamente, a la C. ANGÉLICA PÉREZ CERON se le otorga supuestamente el cargo de Delegada Nacional de Finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal.*

Cabe señalar que en el citado encargo, la mencionada, al de hoy continúa ejerciendo las mismas facultades que tenía cuando fungió como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal y no así funciones propias de una delegación encomendada, puesto que en este caso, como bien se atendería a la naturaleza de la delegación, las mismas se enfocarían a realizar actividades específicas para agotar proyectos, planes, programas, estrategias de quien le transfiere aquellas facultades y que no le es posibles ejecutarlas en algún momento, en algún lugar o durante algún periodo, sin embargo **JAMÁS** esas facultades pueden sustituir de facto un encargo formal y distinto de la delegación, ya que hay divergencia entre uno y el otro, es decir son distintas figuras; la delegación deriva de una voluntad unipersonal hasta cierto punto discrecional y dentro de los límites legales establecidos; el cargo de Secretario deviene de una decisión comlcial de los integrantes del Congreso Estatal, siendo la emitida la voluntad de todos aquellos con derecho a sufragar en su calidad de consejeros, lo inmediato de conformidad a lo dispuesto en la norma estatutaria, se cita lo siguiente:

Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y **los someterá al Consejo Estatal para su elección.** Primero se elegirá a el/la presidente/a del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad. En la siguiente votación se definirán los y las Integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada consejero recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos. En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal. Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos.

Ahora bien, lo anterior sin dejar de mencionar que el cargo de Delegada Nacional de Finanzas ES INEXISTENTE en el cuerpo normativo que nos rige ya que no se desprende en principio dicha figura como para que pueda emitirse una decisión administrativa de algún ente orgánico estatutario para delegar funciones o desplegar mediante la designación de alguna persona, el ejercicio legal de las facultades propias que se deriven del encargo que se ostente formalmente y menos para incursionar e ingerir en la Integración del Comité Ejecutivo Estatal como es el caso, ya que la C. ANGÉLICA PÉREZ CERON a partir de que se emitió la sentencia y su aclaración aludida se ha venido ostentando dentro del Comité Ejecutivo Estatal bajo el amparo de un supuesto cargo como Delegada Nacional de Finanzas, lo cual es ilegal y deja entrever conductas antiéticas y anti estatutarias al tiempo en el que se ha perpetuado en el Comité y con las funciones de Secretaria de Finanzas así como haber consentido y aceptado expresamente el aparente nombramiento como Delegada Nacional.”

Respecto al C. Maurilio Hernández González, los agravios que se desprenden de la queja son los siguientes:

6. *“En fecha 12 de mayo del 2016, se emitió un acuerdo de aclaración de sentencia en el expediente CNHJ-MEX-280/15 en los siguientes términos:*

“A efecto de reponer el proceso electivo de dicho Congreso Distrital, en la resolución del expediente citado al rubro, se instruyó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, para que a la brevedad se convoque a un nuevo proceso en el que existan las garantías generales de un proceso democrático.

*Por otro lado, en relación a la sustitución de la cartera en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, **será el Consejo Estatal quien en la próxima sesión del Consejo Estatal (ordinaria o extraordinaria) debe llevar a cabo la sustitución, mediante un proceso electivo entre los miembros de dicho Consejo, como lo indica en Artículo 29° inciso d.”***

7. *En fecha 11 de junio del 2016 se realizó sesión al 1er Pleno Extraordinario del Consejo Estatal sin que se haya llevado a cabo el proceso de sustitución ordenado por esta Comisión Nacional.*
8. *En fecha 27 de agosto del 2016 se realizó la sesión del Tercer Pleno Ordinario del Consejo Estatal sin que se haya llevado a cabo el proceso de sustitución ordenado por esta Comisión Nacional.*

*De tales resoluciones se puede apreciar que en el momento en que se invalidaron los resultados del Congreso Distrital XXXIX de manera implícita se hicieron vigentes las obligaciones Estatutarias del **C. MAURILIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de México ha sido omiso de cumplir con su obligación de realizar el proceso de sustitución del titular de la Secretaría de Fianzas del Comité Ejecutivo Estatal.”*

SEXTO. RESPUESTA DE LOS ACUSADOS.

En cuanto al C. Maurilio Hernández González, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia recibió su respuesta el 11 de febrero y, dado que la admisión del presente expediente se emitió el 12 de enero del presente año, **la contestación del acusado fue notoriamente presentada fuera del plazo estipulado por el Artículo 54 que al respecto a la letra dice:**

“Artículo 54....La Comisión determinará sobre la admisión, y si esta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o a la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días”.

Es por lo anterior que esta Comisión Nacional no tendrá en cuenta su respuesta a la queja.

Respecto a la C. Angélica Pérez Cerón su escrito de respuesta dice lo siguiente:

**“C.C. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.
P R E S E N T E .**

C. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, por derecho propio y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico edomexmedina@hotmail.com, así como el teléfono celular **5562892014**, de igual manera autorizo como mi representante legal al Licenciado en Derecho Fernando Medina Herrera, quien se ostenta con la Cédula Profesional 6413630, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones, por lo que comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos; 14, 41, 99 Fracción V, demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54°, 55°, 56°, 58°, 59° **de Los Estatutos**, 1, 2, 3, 6, 7, 9, demás relativos y aplicables a la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 5, 46, 47, 48 demás relativos y aplicables a Ley General de Partidos Políticos; **vengo en tiempo y forma a dar contestación a la improcedente queja entablada por el señor ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ**, toda vez que la suscrita no he cometido ninguna conducta ilícita atribuible a mi persona o actuar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

EN CUANTO A LA PRIMERA.- Resulta improcedente esta pretensión que reclama el hoy actor en contra de la suscrita, porque esta H. Comisión no puede cancelar mi registro en el padrón nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena. Pues en ningún momento he cometido faltas sancionables que en marca el numeral 53° de nuestros Estatutos, ni he sido sancionada por esta Comisión por alguna de las sanciones contenidas en el artículo 64 del Estatuto de Morena.

Además que en mi favor corre una presunción de inocencia, que en marca en cualquier tipo de proceso de justicia; por lo que esta comisión debe tener la debida pericia para analizar esta queja improcedente que por este medio se contesta, ya que el actor lo único que pretende es PERJUDICAR A NUESTRO PARTIDO POLÍTICO A NIVEL ESTATAL, CON SU ACTUAR, YA QUE SABE BIEN QUE EN ESTE MOMENTO ESTAMOS A TRAVESANDO UN MOMENTO DE ELECCIÓN QUE TODOS DEBEMOS CUIDAR Y DEJAR QUE NUESTRO PARTIDO CREZCA, PUES ES INSOSTENIBLE QUE ESTE COMPAÑERO, QUE INSTO ESTA QUEJA, ME VEA AHORA COMO UNA ADVERSARIA, CUANDO EN NINGÚN MOMENTO LE HE PERJUDICADO, NI MUCHO MENOS A MI PARTIDO, POR QUIÉN DÍA A DÍA ENTREGO MI VIDA, MI MENTE Y CORAZÓN, PORQUÉ, SE QUE AQUÍ ESTA EL CAMINO PARA EL CAMBIO VERDADERO, POR LO TANTO, MI ACTUAR HA SIDO BAJO EL MÁS RECTO ESCRUTINIO Y RESPETO DE NUESTRO ESTATUTO.

EN CUANTO A LA SEGUNDA.- Esta resultará totalmente improcedente, en virtud de que, el hoy actor reclamo en una queja diversa ante ustedes a la que se le asignó el número de queja CNHJ-

MEX-280-15, fue en contra de diversas personas, pues en ningún momento pidió o reclamo algo en contra de la suscrita, motivo por el cual es inexistente el desacato a la resolución mencionada que el actor reclama, toda vez que la suscrita tengo mis derechos político electorales vigentes, además no tengo hasta este momento suspensión de ningún derecho, pues no se me ha impuesto ninguna de las sanciones establecidas en el artículo 64 del Estatuto de Morena. En este sentido, la suscrita puede desempeñar cualquier comisión o cargo que me sea conferido por mi partido, no obstante de también ser una obligación que debo tener por ser una protagonista del cambio verdadero.

A este respecto es importante mencionar que de la resolución dictada por esta Comisión dentro del expediente CNHJ-MEX-280-15, se desprende que se invalidó en su totalidad el Congreso Distrital del Distrito XXXIX, LLEVADO A CABO EN Chicoloapan, Estado de México, el 25 de octubre de 2015, así como todas las actuaciones posteriores al mismo. Asimismo en la aclaración de sentencia de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, esta Comisión determinó que la elección de la suscrita como coordinadora distrital y como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, quedó sin efectos derivado de la anulación del Congreso Distrital mencionado.

De lo anterior, es importante tener en cuenta, que de la simple lectura de la sentencia dictada dentro del expediente CNHJ-MEX-280-15, que la suscrita no fue sancionada por esta Comisión, pues como ya se mencionó del escrito de queja que derivó en el expediente mencionado, nunca fui denunciada por el actor, sino que la denuncia fue en contra de otras personas.

Por lo que hace a la aclaración de sentencia de 12 de mayo, es dable advertir que al dejar sin efectos mi elección como coordinadora distrital y como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, este hecho, no quiere decir que la suscrita se encuentre sancionada por esta Comisión, pues es consecuencia simplemente de la invalidez en su totalidad del Congreso Distrital del Distrito XXXIX llevado a cabo en Chicoloapan, Estado de México, siendo evidente que el actor pretende confundir a esta Comisión.

Es importante precisar, que la suscrita a pesar no haber sido sancionada por esta Comisión, a partir de la resolución dictada dentro del expediente CNHJ-MEX-280-15, acató tal determinación y dejó de fungir como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.

La designación como Delegada en funciones de encargada de finanzas en el Estado de México, me fue designado por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el cual es válido y legal pues aunado a que la suscrita no tiene suspendidos sus derechos, ni ha sido sancionada por el esta Comisión, el nombramiento encuentra sustento con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2016 en el cual estableció que los partidos políticos haciendo uso de su derecho a los principios de auto determinación y auto organización, pueden designar delegados con la finalidad de ejercer funciones de representación legal y finanzas, máxime que, como en el caso que nos ocupa, se invalidó en su totalidad el Congreso Distrital del Distrito XXXIX llevado a cabo en Chicoloapan, pues tal proceder del Comité Ejecutivo Nacional de Nombrar un Delegado con funciones de Encargado de Finanzas en el Estado de México encuentra una justificación razonable ante tal situación.

EN CUANTO A LA TERCERA.- *Esta pretensión es totalmente improcedente que se me reclame, puesto que como ya se mencionó la suscrita ha acatado, en la parte que le corresponde la sentencia y aclaración de sentencia dentro del expediente CNHJ-MEX-280-15, pues he dejado de fungir como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena.*

EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES.

LAS PRESTACIONES COMO ME HE REFERDIO EN LINEAS QUE ANTECEDEN RESULTAN IMPROCEDENTES.- no están debidamente fundamentadas ni motivas en razón de que no, existe fundamento ni motivo para su procedencia, ahora bien, la suscrita nunca he violada la resolución de fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, ya que la propia sentencia no me revoca derechos para no ejercer actos propios de un militante de mi partido, además de que me han consignado un encargo dentro de la estructura, por quien legítimamente está facultado para otorgarlo, pues tengo todas las facultades para ejercerlo, y quienes ha designado están debidamente autorizados para hacerlo, por lo que la figura que represento, no es contrario al derecho ni mucho menos al estatuto de morena, empero a que la resolución y aclaración de Sentencia, nunca me fueron privados mis derechos políticos electorales del ciudadano local, en este entendido la suscrita tengo todas las facultades otorgadas en nuestros derechos como

militantes y se encuentran debidamente vigentes ya que con este cargo que me han designado realizo una contribución activa y además mi obligación ha sido cuidar el patrimonio de morena.

Pero es importante mencionar que al que se le deben suspender los derechos y ser exiliado de nuestro partido político lo es el señor actor, por hacer difamaciones, atacar y querer perjudicar el patrimonio de nuestro partido, pues él está empeñado en perjudicar la estructura organizativa de nuestro partido, cuando él debería estar trabajando para las elección a gobernador que enfrenta nuestro partido político, y que con el actuar del mismo y con una conducta dolosa pretende perjudicar a nuestro partido político, además que OPONGO UNA EXCEPCIÓN PARA QUE SE DECLARE NULA LA PROCEDENCIA DE SU QUEJA MISMA QUE ESTRIBA EN LO QUE EN MARCA NUESTRO ARTÍCULO 41 BIS INCISO G).- APARATADO 1.- MISMO QUE A LETRA REZA:

Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, éste deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes del acto o emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos respetará el derecho al debido proceso.

Lo que en el caso que nos ocupa no ocurre, pues la suscrita en ningún momento fui denunciada dentro del expediente CNHJ-MX-280-15, y de la resolución del mismo no se desprende que a la suscrita se le hayan suspendido sus derechos políticos, ni se me impuso ninguna sanción de las contempladas en el artículo 64 del Estatuto.

Por lo que se insiste y usted H. COMISIÓN, y en razón de que PUEDE ACTUAR DE OFICIO, que en su momento al actor se le cancele del Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del cambio Verdadero de Morena, porque con motivo de esta queja únicamente trata de Dañar el patrimonio de nuestro partido, además de atentar contra los principio de organización, y por transgredir el artículo 3 inciso j. por la calumnia publica entre miembros o dirigentes de nuestro partido, en razón de que el actuar de la suscrita lo es bajo el amparo de nuestra estructura organizativa, plan de trabajo y el nombramiento interino que se otorgó lo fue por nuestras estructuras de organización, para la debida protección de la estrategia electoral que atravesamos y proteger el patrimonio de nuestro partido, que en caso de que nos e cumpla entonces si estaríamos cometiendo faltas graves y que por eso si sería una conducta grave, se insiste a usted Miembros de esta Comisión se sancione al hoy actor, por lo los motivos y razones antes invocadas.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

EN CUANTO AL PRIMERO.- El primer hecho que por este medio se contesta el mismo resulta ser cierto, por lo que debe quedar fuera de esta Litis.

EN CUANTO AL SEGUNDO.- El presente hecho que por este medio se contesta el mismo resulta ser falso, pues en ningún momento existieron anomalías en la elección a la que aduce el señor actor, pues en ningún momento se me llamo a juicio para defender mi postura, máxime a que el señor actor nunca alego que la suscrita hubiese cometido faltas graves, por lo que es innegable que la suscrita no fui parte en este juicio.

EN CUANTO AL TECERO.- El presente hecho que se contesta el mismo ni se niega ni se afirma, no es algo que la suscrita hubiese hecho, pues para empezar en dicho procedimiento no fui parte de la misma, pero si declarada nula mi elección según consta en la aclaración de fecha 12 de Mayo del año 2016.

EN CUANTO AL CUARTO.- Es importante mencionar que la parte inicial del presente hecho que se contesta el mismo pues efectivamente se encuentra esos resolutivos en la sentencia que refiere y aclaración de la misma, lo que es falso y de muy mala percepción e interpretación que le otorga el señor actor, lo que aquí se evidencia las calumnias que intenta, que serán y deben ser motivo de sanción por parte de esta H. Comisión.

La interpretación de las resoluciones se debe ser a la literalidad de la letra, es decir, no más ni menos palabras que las que se encuentran establecidas, y la aclaración de sentencia de fecha 12 de mayo del año dos mil dieciséis ordena.

(... Es por lo anterior que, respecto a la C. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, que señala fue electa como coordinadora distrital en dicho Congreso Distrital, quien resultó electa como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México, a partir del proceso electivo del Congreso Estatal de MORENA en dicha entidad, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que dicha elección queda sin efectos, derivado de la anulación del Congreso Distrital que le precedió.

A efecto de reponer el proceso electivo de dicho Congreso Distrital, en la resolución del expediente citado al rubro, se instruyó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones, para que a

la brevedad se convoque a un nuevo proceso en el que existan las garantías generales de un proceso democrático.

Por otro lado, en relación a la sustitución de la cartera en la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, será el Consejo Estatal quien en la próxima sesión del Consejo Estatal (ordinaria o extraordinaria) debe llevar a cabo la sustitución, mediante un proceso electivo entre los miembros de dicho Consejo, como lo indica en Artículo 29^B inciso d. Así lo acordaron los miembros de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA...)

Ahora bien, tenemos que de la propia lectura de esta aclaración de sentencia, respecto de la suscrita quedó sin efectos mi elección como coordinadora distrital y como Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, resolución que desde su emisión he acatado cabalmente, por lo que en ningún momento he cometido falta alguna, ni mucho menos he usurpado una función que no me corresponde, siendo importante precisar que posterior a la emisión de la sentencia, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena consideró oportuno de nombrarme como Delegada con Funciones de Encargada de Finanzas en el Estado de México, solo con el efecto de cumplir con las obligaciones y responsabilidades de Morena en el Estado de México en materia de finanzas, aclarando que no participo en ningún órgano colegiado de nuestro partido.

Esto hasta en tanto el Consejo Estatal realiza el nombramiento respectivo, de conformidad con el criterio establecido en el SUP-RAP-149-2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EN CUANTO AL QUINTO.- *En relación a este hecho es importante tomar en cuenta el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2016 en el cual estableció que los partidos políticos haciendo uso de su derecho a los principios de auto determinación y auto organización, pueden designar delegados con la finalidad de ejercer funciones de representación legal y finanzas, máxime que, como en el caso que nos ocupa, se invalidó en su totalidad el Congreso Distrital del Distrito XXXIX llevado a cabo en Chicoloapan, pues tal proceder del Comité Ejecutivo Nacional de Nombrar un Delegado con funciones de Encargado de Finanzas en el Estado de México encuentra una justificación razonable ante tal situación.*

En relación a que el actor trata de desprestigiar el cargo encomendado por el Comité Ejecutivo Nacional, al decir de forma dolosa que no existe

*mi cargo encomendado pues es de hacer del pleno conocimiento, que el desconocimiento de la norma no exime de su cumplimiento, pues en el caso concreto el artículo 55 del Estatuto de nuestro partido político, refiere que lo no previsto en los mencionados estatutos, se aplicaran de forma supletoria las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Sistemas y Medios de Impugnación en Materia Electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Por lo que el numeral 43 apartado 1 inciso c); de la Ley General de Partidos Políticos; establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deben contemplarse, cuando menos, los siguientes;***

Inciso c).- Un órgano Responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales de precampaña y campaña.

Por lo que de la debida interpretación ni la ley señala que necesariamente debe existir una secretaria/o de Finanzas, si no por el contrario debe existir un Responsable, por lo que el argumento vertido por el señor actor es carente de fundamentación y motivación para que prospere lo que aquí narra.

Ahora bien el artículo 43 apartado 1, inciso b).- establece que el comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, tiene facultades ejecutivas, de supervisión, y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, por lo que este artículo le confiere facultades para hacer la designación que hicieron a la suscrita. Por lo que las alegaciones hechas por el demandado no pueden ser procedentes son carentes de todo valor jurídico.

EN CUANTO AL SEXTO. - En relación al presente hecho el mismo resulta ser falso, que haya estado ejerciendo funciones de SECRETARIA DE FINANZAS, pues como ya mencionó con anterioridad la suscrita ha acatado cabalmente la resolución CNHJ-MEX-280-15, dejando de fungir como tal a partir de dicha determinación. Siendo el caso que el Comité Ejecutivo Nacional determinó nombrarme como Delegada con funciones de encargada de Finanzas en el Estado de México, hasta en tanto se realice la designación correspondiente por parte del Comité Estatal

La función que desempeño, es válida y legal, pues como se vuelve a repetir no se me suspendieron mis derechos políticos electorales, ni he sido sancionada por parte de esta Comisión, además de que existen

prioridades y estrategias político electorales de mayor trascendencia por atravesar el proceso de elección a gobernador, cuando el señor actor hoy compañero lo única que trata con esta queja es difamar y entorpecer con su actuar, el desempeño de la precampaña y campaña.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO.- *El mismo resulta totalmente improcedente, además de que no me consta que este compañero haya llegado a las oficinas que indica, por el contrario, se niega totalmente que la suscrita haya o esté realizando conductas ilícitas, por lo que corre a mi favor una plena presunción de inocencia, porque ha este juicio el hoy actor debe probar que las cosas pasaron supuestamente de la forma que señala, y no lo va a poder acreditar, porque simplemente basa su dolosa queja en supuestas difamaciones mentiras, las cuales son evidentes y que pido se llegue al fondo del asunto en razón de que este sujeto puede ser miembro de alguna oposición y que lo único que hace es perjudicar al partido; por lo que esta H. Comisión pido haga entender a que se solucione por la conciliación en caso de no querer conciliar el hoy actor se le investigue para tratar de llegar al motivo por el cual dio inicio a esta queja, pues en nuestro partido político todos somos uno, no hay divisiones y lo que debe importar es morena, no la avaricia y codicia que este compañero denota, por lo que ya no puede ser un miembro de nuestro partido y es a él a quien se le debe condenar a la cancelación del registro de nuestro partido.*

EN CUANTO A LAS PRUEBAS.

TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR MI CONTRARIO SE DEBEN DESESTIMAR POR NO SER PROCEDENTES PARA ACREDITAR SU DICHO, OBJETANDOLAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO, QUE PRETENDE OTORGAR EL SEÑOR ACTOR, PUESTO QUE SE HA DETECTADO QUE TIENE UNA FORMA DE INTERPRETACION INCORRECTA DE NUESTRA NORMA.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL SEÑOR ACTOR CONSISTENTES EN RENDICIONES DE INFORMES ESTAS PRUEBAS NO SE LE DEBEN ACEPTAR EN RAZÓN DE QUE NI EN LA LEY GENERAL DE SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN; Y DE FORMA SUPLETORIA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL, RECONOCE A ESTAS PRUEBAS, POR LO QUE SE DEBERÁ DEJAR DE RECIBIR DICHA

PROBANZA, YA QUE DE RECIBIRLAS SE DECLARARIAN ILEGALES.

SE OPONEN DE MI PARTE LAS SIGUIENTES:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

H. COMISIÓN miembros distinguidos que la conforman; La justicia es para todos nadie puede quedar excluida de ella, sin embargo, para el hoy actor es mal fácil en encontrar a un supuesto culpable que aun inocente, y las argucias mentiras y dolosas manifestaciones por el señor actor deberían ser motivo de que fuera expulsado de nuestro partido político, tenemos una afrenta hacia mis más grandes dirigentes del nuestro partido político, mismo que el día de hoy debe acabar, pues es insostenible que este sujeto hoy actor, se diga llamar personaje del cambio verdadero, o militante, es una anomalía para nuestro partido político, cuando trata de prestigiar el desempeño arduo, que se ha venido trabajando en el Estado de México; y que se ha tratado de proteger en todo momento a nuestro partido, con los ideales firmes y la convicción de que efectivamente somos y soy una protagonista del cambio verdadero.

Imploro como excepción y defensa lo constreñido por los artículos 6 inciso h), 38 inciso d), 53, 55, de nuestro estatuto; los numerales 40, 41, 43 inciso C), 48 inciso C), de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo se aplique La presunción de inocencia en su más amplia protección; dado que es un principio y un derecho humano que se consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que es de observancia general atendiendo al artículo 1º y 133 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE OFRECEN DE MI PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS.

I.- LA CONFESIONAL.- a cargo del señor actor de nombre **ANTONIO CERVANTES ENRIQUEZ**, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibe, quien deberá absolver de forma personal y no por conducto de apoderado legal, con el apercibimiento que se le haga al absolvente, para el caso de no asistir sin justa causa, se le declare confeso de las que previamente sean calibeadas de legales, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi contestación de queja y con la se comprobara las mentiras con la que se conduce el hoy actor.

II. - LA TESTIMONIAL.- A cargo de los testigos de nombres **PEDRO DE LA ROSA MILAN**, con domicilio en; ARETE NÚMERO UNO, ESQUINA FLORIPONDIO, COLONIA SANTA ROSA CHICOLOAPAN, ESTADO MÉXICO, **CESAR PEREZ CERÓN**, CERRADA PIRULES, MANZANA 104, LOTE 45, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, por lo que solicito, en términos del numeral 167 del Código de Procedimientos Civiles Federal, que dichos testigos sean citados a declarar a través de esta Comisión, para el día y hora que tenga a bien señalar, toda vez que, se manifiesta bajo protesta de decir verdad, la imposibilidad de hacer que se presenten ante esta comisión a través de mi representado, citación que se deberá hacer con el apercibimiento de apremio si faltaren sin justa causa, testimonios que versaran sobre el interrogatorio que se formulara de forma oral, esto en virtud de lo establecido por el numeral 165, 166, 167, 173, del Código de Procedimientos Civiles Federal, mismo que es de aplicación supletoria, probanzas con la que se acreditare **que en ningún momento me he ostentado** como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, a partir de la resolución y aclaración de sentencia dictadas por esta Comisión dentro del expediente CNHJ-MEX-280-15, si no que he desempeñado este cargo por motivo del nombramiento otorgado por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.

...

IV.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el **OFICIO QUE SIRVA EMITIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE MORENA;** en el que se detalle que persona fue nombrada como **DELEGADA DE FINANZAS, CON FUNCIONES DE ENCARGADA DE FINANZAS EN EL ESTADO DE MÉXICO**, medio de prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de contestación de queja, y que la forma de desahogo o sea por su propia y especial naturaleza.

POR LO QUE, EN PREPARACIÓN DE ESTE MEDIO DE PRUEBA PIDO SE GIRE ATENTO OFICIO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL ESTADO DE MÉXICO; A FIN DE QUE MANDEN EL OFICIO ANTES PETICIONADO.

V.- LA PRESUNCION AL LEGAL Y HUMANA.-

consistente en los razonamientos y valoraciones que realicen este tribunal para el debido conocimiento de los hechos, resolviendo

conforme a lo que expresamente establece la ley y las que se deduce de hechos debidamente comprobados, medio de prueba que se relaciona con la contestación a los hechos de la queja.

VI.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistente en todos los documentos públicos y privados que integran el expediente, por medio del cual esta comisión analice y tome en consideración todas las constancias de autos al momento de dictar resolución, probanza que se admicula con todos los hechos que conteste en el presente escrito.”

Antes de entrar al estudio, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece lo siguiente:

- Durante la audiencia de pruebas y alegatos, el C. Maurilio Hernández González presentó pruebas supervinientes mismas que fueron debidamente integradas al expediente respectivo.
- Las pruebas mencionadas en el punto anterior, **no fueron presentadas presentarse en tiempo y forma de acuerdo a lo que marca el Estatuto.**
- La CNHJ y por economía procesal, en este acto se desecha todas y cada una de las pruebas presentadas por el C. Maurilio Hernández González durante la audiencia de pruebas y alegatos ya que las mismas **debieron ser presentadas de acuerdo a lo que marca el Artículo 54 del Estatuto vigente.**

SÉPTIMO. ESTUDIO.

FIJACIÓN DE LA LITIS

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se desprende que el origen de las quejas del presente expediente deriva del supuesto desacato de la Resolución del expediente CNHJ/MEX/284-15, al ser nombrada la C. Angélica Pérez Cerón como Delegada Nacional de Finanzas de MORENA en el Estado de México y fungir de forma supuestamente ilegal como Secretaria de Finanzas.**

En dicha resolución (CNHJ/MEX/284-17) en su punto tercero se establece lo siguiente:

“III. Se invalida en su totalidad el Congreso Distrital del distrito XXXIX, llevado a cabo en Chicoloapan, Estado de México, el veinticinco de octubre de dos mil quince, así como todas las actuaciones posteriores al mismo, con base en lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.”

En los escritos de demanda del actor se desprenden los siguientes agravios:

En contra de la C. Angélica Pérez Cerón

*“...se acude ante esta H. Autoridad para entablar formal **QUEJA POR DESACATO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL EXPEDIENTE CNHJ/MEX/280-15, ASIMISMO POR EFECTUAR ACTOS CON FALTA DE PROBIDAD Y EN CONTRA LA C. ANGÉLICA PÉREZ CERON (LA CUAL SE OSTENTA INDEBIDAMENTE COMO DELEGADA NACIONAL DE FINANZAS EN EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NO OBSTANTE AUN SIGUE EJERCIENDO COMO SECRETARÍA DE FINANZAS)**”*

Posteriormente, y dentro de la parte de “Alegatos Genéricos” que el actor presentó durante la Audiencia de Pruebas y Alegatos, agrega:

“...sabiendo que la resolución recae sobre su persona se ha prestado para hacer las veces de una supuesta Delegada de Finanzas cuando tiene plena conciencia de que eso es una conducta absolutamente contraria a la ética del partido

*...Lo anterior se produjo al tiempo en el que el C. Horacio Duarte Olivares, para salir bien librado de ese asunto INFORMÓ que según la denunciada es DELEGADA DE FINANZAS, no obstante la C. Angélica Pérez Cerón **es plenamente consciente de que se ostenta como Secretaria de Finanzas, esto mes con mes cuando va y cobra las prerrogativas de MORENA en el Estado de México, mismas que salen a su nombre bajo la categoría de Secretaria de Finanzas, las cuales no dicen Delegada de Finanzas u otro, dice “Secretaria de Finanzas”, así de que ella es sabedora de que tiene un actuar equivocado”***

En contra del C. Maurilio Hernández González:

*“...se acude ante esta H. Autoridad para entablar formal **QUEJA** en contra del C. Maurilio González Hernández, quien en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA, ha SIDO OMISO PARA DAR cumplimiento a la resolución de fecha 27 de abril del 2016 dictada dentro del expediente CNHJ/MEX/280-15 en relación al contenido del artículo 29 incisos d) y f) del Estatuto de MORENA, configurándose el DESACATO A UNA ORDEN emitida por nuestro máximo órgano jurisdiccional, conducta atribuible al denunciado por omisión tal y como se expondrá en el libelo del presente escrito”*

Más adelante agrega el quejoso:

*“De tales resoluciones se puede apreciar que en el momento en que se invalidaron los resultados del Congreso Distrital XXXIX de manera implícita se hicieron vigentes las obligaciones Estatutarias del **C. MAURILIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA en el Estado de México ha sido omiso de de cumplir con su obligación de realizar el proceso de sustitución del titular de la Secretaría de Fianzas del Comité Ejecutivo Estatal”*

Por su parte, la C. Angélica Pérez Cerón en su respuesta establece lo siguiente:

*“La designación como Delegada en funciones de encargada de finanzas en el Estado de México, **me fue designado por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena**, el cual es válido y legal pues aunado a que la suscrita no tiene suspendidos sus derechos, ni ha sido sancionada por el esta Comisión”*

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la *litis* del presente expediente radica en si es legal el nombramiento de la C. Angélica Pérez Cerón como delegada de finanzas. Esto se debe a que del análisis de los agravios del actor así como de la respuesta de la acusada se deriva que este nombramiento es la causa del litigio del que derivan el resto de los hechos, agravios y respuestas de los acusados.

Sirva para robustecer lo anterior, no sólo el concepto simple y común de *litis* que es entendido como juicio, pleito o la simple causa del litigio. En un sentido amplio, vale citar un extracto de la tesis que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito expuso en una sentencia del 18 de noviembre de 2004

respecto a la naturaleza de la *litis* en los procesos modernos **y que fue retomado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su archivo de documentos y tesis** (<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/175/175900.pdf>):

*“Luego, se deberá de entender por litis, el planteamiento formulado al órgano jurisdiccional por las partes legitimadas en el proceso para su resolución; **empero, se estima necesario apuntar, que es con la contestación a la demanda cuando la litis o relación jurídico-procesal, se integra produciendo efectos fundamentales como la fijación de los sujetos en dicha relación y la fijación de las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez.**”*

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al integrarse los agravios presentados por la parte actora en su queja y la contestación de la acusada a la misma, **reitera que la naturaleza de la *litis* del presente expediente radica en si es legal o no el nombramiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional de la C. Angélica Pérez Cerón como delegada de finanzas de MORENA en el Estado de México.**

SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a fin de allegarse más elementos de convicción respecto al presente expediente, emitió el 12 de enero del presente año el oficio CNHJ-001-2017 dirigido al C. Horacio Duarte Olivares, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de México. En dicho oficio, enviado junto con copias de las quejas originales, esta CNHJ le solicitó información acerca del status de la C. Angélica Pérez Cerón en el Comité Ejecutivo Estatal. Su respuesta fue recibida el 17 de enero del presente año y fue la siguiente:

“Toluca, Estado de México a 17 de enero de 2017.

**COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
P R E S E N T E**

Horacio Duarte Olivares, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número 1036-C de Avenida Hidalgo Poniente, colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, CP. 50080, y en el

correo electrónico horaciado@gmail.com y autorizando para tales efectos a los C. Licenciados Gloria Angélica Rangel Vargas, Jaime Miguel Castañeda Salas, Israel Plores Hernández y Jorge Mejía Rosales, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de Morena, vengo a dar contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio CNHJ -001-2017, respecto del mantenimiento en su encargo en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México de la C. Angélica Pérez Cerón, me permito informar lo siguiente:

Que a partir de la notificación de la resolución dictada por esta Comisión dentro del expediente CNHJ-MEX-280/15, la C. Angélica Pérez Cerón no ejerce el cargo de Secretaria de finanzas en el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el listado de México.

Aclarando que, para efectos de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, ella no participa con voto, ni forma parte del quórum estatutario, es así que como integrantes de dicho Comité, sólo participamos los 12 compañeros restantes.

Sin embargo, para mejor proveer y con el ánimo de una mejor comprensión del tema motivo de queja, me permito aclarar e informar, lo siguiente:

1.- La resolución CNHJ-MEX-280-2015, y su posterior aclaración de fecha 12 de mayo del 2016, versó sobre la invalidez del congreso distrital del distrito 39 del listado de México y en consecuencia de la nulidad de cualquier nombramiento derivado del mismo, entre el que se encontraba la elección de la C. Angélica Pérez Cerón como coordinadora distrital y más tarde su elección como Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el Estado de México.

De la resolución aludida y de su aclaración. EN NINGÚN MOMENTO SE IMPONE SANCIÓN PERSONAL A LA C. ANGÉLICA PÉREZ CERÓN, DE LA MISMA FORMA, NUNCA SE ADVIRITIÓ, NINGUNA SUSPENSION DE DERECHOS PARTIDARIOS de la mencionada compañera, ni se le impuso alguna de las sanciones establecidas en el artículo 6-1" de nuestro Estatuto, toda vez que ella no fue denunciada ante esta Comisión en la queja interpuesta per el C. Antonio Cervantes Enríquez, en fecha siete de noviembre de dos mil

quince, que derivó en la resolución dictada dentro del expediente CNHJ/MEX/280-15.

Esto es necesario que quede dilucidado, ya que la resolución multicitada no tuvo ninguna sanción personal o con electos en el ejercicio de derechos, va que sólo declaro invalido un congreso distrital, sin hacer una suspensión o establecer alguna sanción en contra de la C. Angélica Pérez Cerón.

Esto es importante remarcar, ya que la queja interpuesta por Antonio Cervantes Enríquez y radicada por esa Comisión bajo el expediente número CNHJ-MEX-006-17, pretende hacer creer a la Comisión Nacional de Honestidad y justicia, que la resolución primigenia con número de expediente CNHJ/MÉX/280-1 5 inhabilitó o sancionó a la compañera multicitada y en consecuencia busca que se sancione un supuesto desacato.

2.- En virtud de la vacante en la Secretaría de Finanzas del Comité Estatal del Estado de México que se generó con la invalidez del congreso distrital multicitado, y al no existir ninguna sanción impuesta a la compañera Angélica Pérez Cerón, el Comité Ejecutivo Nacional, designó a la compañera Angélica Pérez Cerón como Delegada de Finanzas, en funciones de encargada de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México. Esto de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en el SUP-RAP-149/2016.

Es así que a la fecha, la compañera .Angélica Pérez Cerón, ejerce el cargo de Delegada con Funciones de Encargada de Finanzas en el Estado de México, con el efecto de cumplir las obligaciones y responsabilidades de Morena en el Estado de México en materia de Finanzas, reiterando que no participa en ningún órgano colegiado de nuestro partido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito:

ÚNICO: Tenerme por presentado desahogando el requerimiento de información formulado, en tiempo y forma.”

Una vez examinado el contenido de la respuesta al oficio por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, resulta procedente, para determinar **la naturaleza del nombramiento de un delegado de finanzas por parte del Comité Ejecutivo Nacional, el estudio de la sentencia del expediente SUP-RAP-149/2016 que**

tanto la C. Angélica Pérez Cerón como el presidente del CEE en el Estado de México mencionan en sus escritos.

ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SUP-RAP-149/2016

En la sentencia del expediente SUP-RAP-149/2016 se lee lo siguiente:

“Culminado el procedimiento de cambio en la integración de los órganos directivos nacionales o estatales de los partidos políticos, la dirigencia nacional, su representante legal o el representante del partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tendrá diez días hábiles para informar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los cambios respectivos, mismo plazo que tiene esa autoridad para verificar que se haya remitido la documentación que compruebe el cumplimiento de lo previsto estatutariamente.

Existe la previsión de que, cuando sea necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, como puede ser una expulsión, destitución o sanción del titular del órgano directivo, se deben aportar constancias para acreditar que tal procedimiento concluyó.

*Ahora bien, **para el caso de que se lleve a cabo un cambio temporal en la integración del órgano directivo, en virtud de la solicitud de licencia o la aplicación de una sanción a alguno de sus miembros consistente en la suspensión temporal en el ejercicio del cargo, también deberán aportarse constancias para acreditar que tal procedimiento concluyó,** el plazo en que estará vigente la licencia o suspensión y, en su caso, la designación de quien ejercerá dichas funciones durante la licencia o suspensión del dirigente. - De existir alguna otra causa por la que el titular del órgano directivo no haya podido continuar en el cargo, y por la cual haya sido sustituido, deberán también acompañarse las constancias relativas, tales como renuncia, acta de defunción o cualquier otro documento que acredite la imposibilidad de seguir en el cargo de la persona sustituida.*

...

Sobre las anteriores bases, esta Sala Superior considera que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1086/2016, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral es contrario a Derecho, pues de autos se advierte que MORENA le hizo de su conocimiento diversas irregularidades acaecidas en el Congreso

Estatad de Sinaloa celebrado el tres de octubre de dos mil quince, situación que derivó en la designación de delegados por parte del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, con el objeto de que pudieran ejercer funciones de representación legal y administración de finanzas en esa entidad federativa, sin embargo tales designaciones se dejaron sin efectos por parte de la responsable en detrimento de los principios de auto determinación y auto organización.”

Más adelante en las **páginas 29 y 30** de la citada sentencia se lee lo siguiente:

*“En relatadas circunstancias, esta Sala Superior estima que no resulta procedente para efectos de registro de un órgano directivo partidista, la determinación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de tener como válida, so pretexto de no existir resolución en contra, la celebración del Congreso Estatal de MORENA en Sinaloa el tres de octubre de dos mil quince, esto al constar en autos irregularidades **suficientes para justificar una designación provisional como la hecha por el Comité Ejecutivo Nacional con base en los principios de auto organización y auto determinación, ante la situación extraordinaria que acontece en la especie.***

*...Bajo este contexto, se estima que la designación de delegados por parte del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, realizada el treinta de noviembre de dos mil quince y cinco de enero de dos mil dieciséis, recaída en favor de Raúl de Jesús Elenes Angulo y Tomás Aguayo Acosta **para ejercer funciones, respectivamente de representación legal y administración de finanzas** en el Estado de Sinaloa, misma que se dejó sin efectos por parte de la autoridad responsable, es la que debe subsistir pues tal proceder del Comité Ejecutivo Nacional encuentra una justificación razonable ante la situación extraordinaria de que en Sinaloa, no estaba integrado el Comité Ejecutivo Estatal derivado de la anulación del Congreso Estatal de tres de octubre de dos mil quince, así como de la solicitud de suspensión de entrega de prerrogativas, además debe destacarse el hecho que está en curso el proceso electoral ordinario en la entidad y han iniciado las campañas.”*

Para el estudio de la presente, esta CNHJ considera que se actualiza lo establecido en la sentencia del expediente SUP-RAP-149/2016. En forma particular la parte que establece: **“situación que derivó en la designación de**

delegados por parte del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, con el objeto de que pudieran ejercer funciones de representación legal y administración de finanzas en esa entidad federativa"; y que posteriormente dice: ***"se estima que la designación de delegados por parte del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA... para ejercer funciones, respectivamente de representación legal y administración de finanzas... es la que debe subsistir pues tal proceder del Comité Ejecutivo Nacional encuentra una justificación razonable ante la situación extraordinaria"***. Dicha situación extraordinaria que se actualiza en el presente expediente es **la necesidad de contar con un nombramiento que ejerza las funciones de administración de finanzas de MORENA en el Estado de México.**

Es por lo anteriormente expuesto que el estudio de la sentencia SUP-RAP-149/2016 arroja que el nombramiento de un delegado de finanzas por parte del Comité Ejecutivo Nacional para que ejerza las funciones de administración de finanzas en el Estado de México es legal.

Finalmente, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estableció al inicio del estudio de la presente resolución que la naturaleza de la *litis* del presente expediente radica en si es legal o no el nombramiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional de la C. Angélica Pérez Cerón como delegada de finanzas de MORENA en el Estado de México.

Que el estudio de los elementos que obran en el presente expediente, arrojó que es legal el nombramiento de la C. Angélica Pérez Cerón como Delegada Nacional de Finanzas de MORENA para el Estado de México y que dicho nombramiento no contraviene la norma estatutaria.

Tal y como lo señala la sentencia SUP-RAP-149/2016, el nombramiento de Delegado de Finanzas que hizo el Comité Ejecutivo Nacional se sustenta en la autodeterminación para su organización que gozan los partidos político tal y como lo establece el Artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos que en su inciso C) a la letra dice:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes"

Dado lo anterior, **resulta ocioso hacer el análisis del resto del expediente dado que la naturaleza de la *litis*, es establecer la naturaleza y legalidad del nombramiento de la C. Angélica Pérez Cerón como Delegada de Finanzas, quedó establecido en el estudio de la presente.**

Respecto al C. **Maurilio Hernández González**, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que, dado que el nombramiento de la Delegada de Finanzas es legal y suficiente para el funcionamiento de MORENA y que dicho nombramiento cubre la vacante dentro del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México, resulta innecesario llevar a cabo un proceso sustitutivo-electivo dentro del Consejo Estatal en dicha entidad.

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que el C. **Maurilio Hernández González**, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de MORENA Estado de México, en lo sustancial, no ha incurrido en responsabilidad al no haber convocado al órgano bajo su responsabilidad para hacer la sustitución del Secretario de Finanzas de MORENA en el Estado de México, dado que el nombramiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de la C. Angélica Pérez Cerón como Delegada de Finanzas, dio paso al funcionamiento financiero del partido en un momento tan crucial para MORENA Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran infundados los agravios presentados por el C. **Antonio Cervantes Enríquez**, con base en lo expuesto a lo largo del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se absuelve de toda responsabilidad a los CC. **Angélica Pérez Cerón y Maurilio Hernández González**, con base en lo expuesto a lo largo del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, el C. **Antonio Cervantes Enríquez**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la parte denunciada, los CC. Angélica Pérez Cerón y Maurilio Hernández González, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Estado de México la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

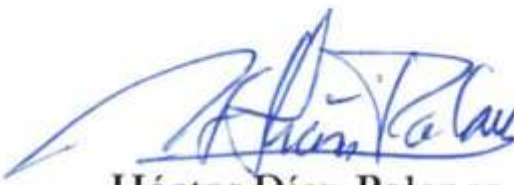
SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y acordaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de México.